

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION	Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 1 de 7
	Fecha emisión: 06/03/2019	Versión: 05

TABLA DE CONTENIDO.

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DEFINICIONES.....	1
4	GENERALIDADES.....	2
5	REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.....	3
6	PROCESO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.....	4
7	LISTADO DE RECONOCIMIENTOS DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION.....	5
8	TARIFAS.....	6
9	ANEXOS.....	7
10	CAMBIOS.....	7
11	TRANSITORIO.....	7

1 OBJETIVO

Establecer lineamientos para realizar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, otorgado por un organismo de acreditación diferente al ECA y que es signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral - IAF (MLA) y acuerdo de reconocimiento Multilateral – ILAC (MRA).

2 ALCANCE

Aplica a todos los interesados que soliciten al ECA el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación otorgado por un organismo de acreditación signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (IAF- MLA / ILAC - MRA).

3 DEFINICIONES

- ECA: Ente Costarricense de Acreditación.
- Equivalencia del certificado de acreditación: Aceptación de la semejanza de las actividades dentro del alcance de acreditación emitido por un OA con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.
- IAAC: Cooperación Interamericana de Acreditación.
- IAF: Foro Internacional de Acreditación.
- ILAC: Cooperación Internacional de Laboratorios.

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Coordinadora Gestoría de Calidad	Directora Técnica	Gerente	A partir de 06 de marzo del 2019, publicado en el diario oficial la Gaceta # 46 del 06.03.2019

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.eca.or.cr antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION	Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 2 de 7
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 05

- Interesado: Usuario de los servicios de acreditación de un OEC acreditado con acuerdo de reconocimiento multilateral o un OEC acreditado con acuerdo de reconocimiento multilateral.
- ECO: Asistente para trámites de evaluación de la conformidad.
- MLA: Acuerdo de Reconocimiento Multilateral – IAF.
- MRA: Acuerdo de Reconocimiento Multilateral – ILAC.
- OA: Organismo Acreditador.
- OEC: Organismos de Evaluación de la Conformidad (laboratorios, organismos de inspección u organismos de certificación).
- SA: Secretaría de Acreditación.
- Solicitud: Formulario que debe ser utilizado cuando se requiere el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación.

4 GENERALIDADES

- 4.1.1 El reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación se otorga a solicitud expresa del interesado con una vigencia de:
- 3 meses calendario.
 - 12 meses calendario.

En ambos casos, el ECA realiza revisiones periódicas para confirmar que se mantiene el estado bajo el cual el OEC fue reconocido; el certificado de acreditación.

En los casos en que la vigencia de la acreditación o en los casos de certificaciones de sistemas o productos, si el plazo es menor a los indicados, el reconocimiento se otorgará por el plazo indicado en los documentos de acreditación.

- 4.1.2 Los interesados pueden solicitar reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación en los alcances con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral en ILAC o IAF.
- 4.1.3 Todo interesado que desee obtener el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación debe cumplir lo establecido en este documento y los requisitos de las normas

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION	Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 3 de 7
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 05

o guías de acreditación en su versión vigente. Esto incluye adaptarse a los cambios que ECA publique con versiones posteriores.

- 4.1.4 Toda la información suministrada al ECA es tratada de manera confidencial. ECA mantiene todas las solicitudes que se presenten resguardadas de forma segura.
- 4.1.5 Solamente se reconocen las acreditaciones otorgadas por un OA signatario del MLA o MRA con ILAC, IAF o IAAC.
- 4.1.6 La presentación de una solicitud no implica la obtención del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación.
- 4.1.7 Una vez vencida la vigencia del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, el ECA no garantiza que la acreditación del OEC emitida por un OA se mantenga vigente.
- 4.1.8 En los casos en que no sea posible emitir el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, sea por incumplimiento de las prevenciones realizadas o porque la verificación de la información resulta negativa, el ECA no reembolsará el costo de la presentación de la solicitud.
- 4.1.9 Finalizada la vigencia del reconocimiento y si el interesado requiere mantener su vigencia, debe iniciar el proceso para un nuevo reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, con la correspondiente presentación de la solicitud y cancelar las tarifas vigentes.

5 REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.

- 5.1.1 La acreditación debe ser otorgada por un Organismo de Acreditación firmante de MLA en el alcance que solicita.
- 5.1.2 La acreditación emitida por el OA en el país de origen debe estar vigente al momento de solicitar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación y sin ninguna suspensión de la acreditación.
- 5.1.3 Presentación completa de la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación con todos los documentos requeridos.
- 5.1.4 Cuando el documento es emitido por un OA en un idioma diferente al español, se debe presentar una traducción oficial al idioma español.

6 PROCESO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

- 6.1.1 El interesado, presenta al Asistente ECO la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación firmada, con la información requerida, los anexos y comprobante de pago.
- 6.1.2 El Asistente ECO revisa la solicitud y verifica que se presenten todos los anexos solicitados y el pago correspondiente, si la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, NO se encuentra completa el Asistente ECO debe notificar al interesado, para lo cual cuenta con 5 días hábiles.
- 6.1.3 El interesado debe subsanar las deficiencias encontradas en un plazo de 10 días hábiles para continuar con el proceso de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación y se vuelve a iniciar la revisión de la solicitud.

Nota 1. De no subsanarse las deficiencias en el plazo establecido se procede al archivo definitivo de la solicitud.

Nota 2. La subsanación de la solicitud se permite por una sola vez.

- 6.1.5 Si la solicitud de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, se encuentra completa; el Asistente ECO verifica la validez de la información en 10 días hábiles, comprobando si la acreditación se encuentra vigente y si fue otorgada por un OA firmante del MLA en IAAC, ILAC o IAF, según aplique.
- 6.1.6 Si durante el proceso de la verificación de la información el Asistente ECO considera necesarias aclaraciones por parte del interesado, ésta las traslada al solicitante indicándole que tiene un plazo de 5 días hábiles para responder. De no realizar las aclaraciones necesarias en el plazo establecido se procede al archivo definitivo de la solicitud. El cumplimiento de las aclaraciones es permitido por una sola vez.
- 6.1.7 Si la verificación realizada resulta positiva, Asistente ECO completa el formulario ECA-MC-MA-P05-F03 Reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación y gestiona las firmas respectivas, para lo que cuenta con 5 días hábiles.

Nota. El reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación debe contener los respectivos timbres de Ley y ser foliado; adicionalmente siempre debe estar acompañado con la copia fiel del certificado o informe que respalde los resultados de evaluación de conformidad, el alcance de acreditación del organismo de acreditación de origen y el certificado de acreditación cuando sea posible.

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION	Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 5 de 7
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 05

- 6.1.8 El Asistente ECO traslada a La Dirección Técnica o su designado los resultados del análisis efectuado para lo cual cuenta con 1 día hábil.
- 6.1.9 El Asistente ECO notifica al interesado, el reconocimiento otorgado y solicita el pago correspondiente.
- 6.1.10 Posterior al pago de las tarifas respectivas, el asistente ECO hace entrega del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, para lo que cuenta con 1 día hábil. De manera inmediata traslada la información a la Gestoría de Calidad para que lo publique en la página web del ECA, si así ha sido requerido por el interesado.
- 6.1.11 Se realizan revisiones periódicas para lo cual, el asistente ECO, verifica que las condiciones bajo las cuales el OEC fue reconocido se mantiene invariable. La información de estas revisiones se conserva en los registros de cada OEC reconocido.
- 6.1.12 Si durante las revisiones periódicas se detecta que el OEC reconocido está suspendido, retirado o con su acreditación vencida, de manera inmediata se cancela el reconocimiento otorgado, se informa a la gestoría de Calidad para que retire la información de la página web del ECA y se informa al interesado.
- 6.1.13 El ECA hará esta información de conocimiento público y no reintegrará ningún monto por el plazo restante del reconocimiento otorgado.

7 LISTADO DE RECONOCIMIENTOS DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION

- 7.1.1 El ECA mantiene el ECA-MC-MA-P05-F02 listado de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación con la siguiente información:
- Número de Reconocimiento
 - Nombre del OEC que obtuvo el certificado de acreditación
 - Alcance de la Acreditación Reconocida
 - Fecha de emisión del reconocimiento
 - Vigencia - (por tres meses o por doce meses)
 - Organismo de acreditación emisor de la acreditación
 - Nombre del interesado.
- 7.1.2 La información del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación puede ser incorporada en el sitio web del ECA. www.eca.or.cr, si así ha sido autorizado por el interesado.
- 7.1.3 El ECA mantendrá informado a solicitud de cualquier entidad del gobierno, el estado de los reconocimientos de equivalencias del certificado de acreditación otorgados, su vigencia y nombre del solicitante.

7.1.4 Para suministrar información adicional sobre los reconocimientos de las equivalencias del certificado de acreditación, el interesado debe comunicarse con la asistente ECO quien es responsable de mantener esta información.

8 TARIFAS

8.1 Consultar las tarifas vigentes en la página web del ECA.

Nota 1: Se aplican las mismas tarifas aprobadas para el proceso de evaluación y acreditación. Las cuales se actualizan de manera automática semestralmente, por lo que requerirá la tarifa vigente al momento del trámite.

8.2 El interesado puede solicitar la revalidación del reconocimiento otorgado por el ECA, siempre que lo solicite por escrito y realice el pago correspondiente al reconocimiento a los rubros II o III del cuadro 1 según aplique. La revalidación se otorgará siempre que se mantengan las condiciones de la solicitud inicial y las acreditaciones se mantengan vigentes, por lo que no se requiere presentar nuevamente la solicitud y los documentos anexos. En caso de que las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el reconocimiento cambien, el interesado debe realizar un trámite nuevo.

8.3 El ECA podrá realizar descuentos en las tarifas para los reconocimientos del certificado de acreditación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Cuadro 2 Condiciones para aplicar descuentos.

<u>Rubro</u>	<u>Condición</u>	<u>Descuento</u>
<u>Solicitud para cualquiera de las dos opciones</u>	<u>3 o más reconocimientos simultáneos, podrán presentar un solo formulario</u>	<u>Se cobra el monto correspondiente a una única solicitud.</u>
<u>Reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación para cualquiera de las dos opciones</u>	<u>De 2 a 5 reconocimientos simultáneos</u>	<u>Se realiza un 5%</u>
<u>Reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación para cualquiera de las dos opciones</u>	<u>De 6 o más reconocimientos simultáneos</u>	<u>Del reconocimiento 1 al 5 se aplica un 5% y a partir del 6 reconocimiento se aplica un 10%</u>



RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION	Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 7 de 7
	Fecha emisión: 06.03.2019	Versión: 05

9 ANEXOS
No aplican.

10 CAMBIOS

Motivo:	Modificación del procedimiento
Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 2016-087	
Observaciones: Se eliminan apartado de documentos de referencia y apartado de responsabilidades Se subraya cambio en el apartado 4.1.1, 6.1.7 nota, 6.1.8, 6.1.10, 7.1.2, 7.1.3- Se agrega apartado 8.2 y 8.3	
Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 010-2019	
Observaciones: Se removió tabla de tarifas de la sección 8.1 y se hace referencia a consultar las tarifas vigentes en la página web del ECA.	

11 TRANSITORIO
No aplica.